

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. TRINIDAD YESCAS MUÑOZ EN CONTRA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 27 de noviembre de dos mil dos.

VISTO para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QTYM/CG/066/2002, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de queja presentado por el ciudadano antes mencionado, en el que expresa medularmente:

"(...)

1.- Como antecedente del origen y fundación para obtener el Registro del Partido Liberal Progresista, el suscrito coordinó (sic) los trabajos en el Estado de Tlaxcala para la realización de la Asamblea Estatal y Nombramientos de los Delegados que acudimos a la Asamblea Nacional de nuestro Partido, como consta en los archivos de ese Órgano (sic) Electoral en el País.

2.- El nombramiento con que me apersono y acredito fue otorgado como Presidente del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala por primera vez, con fecha uno de agosto del año en curso por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Progresista Licenciado Salvador Díaz Ordaz Montes de Oca, así como también otorgo (sic) nombramiento a Víctor Cruz Flores como Coordinador Ejecutivo del Comité Estatal.

3.- El nombramiento del suscrito como lo prevén los Estatutos del Partido Liberal Progresista en su artículo 52 fracción VIII y IX, 78 y Tercero transitorio, tiene una vigencia de tres años, y para el caso de revocación se requerirá agotar los procedimientos estatutarios previamente establecidos, a un (sic) en los casos de emergencia, que hasta el momento no se han dado; toda vez que he estado cumpliendo con mis atribuciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de los Estatutos que norman la Vida interna de nuestro Instituto Político, como son:

- a. Nombrar a los integrantes del Comité Directivo Estatal.
- b. Acreditación del Partido Liberal Progresista ante el Instituto Electoral así como su representación.
- c. Acreditación de mi nombramiento ante la Junta Local del Instituto Federal Electoral de Tlaxcala.
- d. La acreditación de Representantes Propietarios y Suplentes ante la Comisión Local y las Comisiones Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado.
- e. El Registro de los Representantes autorizados para el disfrute de la franquicias postales y telegráficas en el Estado, ante la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tlaxcala.
- f. Acreditación del Responsable de la Obtención y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación que haga el Estado, a través del Instituto Federal Electoral de Tlaxcala, a partir del mes de enero del año 2003, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- g. Se ha tenido cuidado de que los representantes ante las Comisiones de Vigilancia cumplan cabalmente son (sic) su representación, como consta en las actas de las Sesiones Ordinarias de la Comisión Local y Comisiones Distritales de Vigilancia, celebradas el 11 y 12 de septiembre del 2002 respectivamente.
- h. Se solicito (sic) con atención del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tlaxcala, la impartición del curso de capacitación electoral respecto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que se acordó favorablemente e impartido, brillantemente por persona ampliamente profesionalizado en la materia.
- i. Se asistió al curso referido en el inciso que antecede por todo el Comité Directivo Estatal, durante un periodo comprendido de los días 29 y 30 de agosto y de 2 al 6 de septiembre del 2002, en un horario de las 17:00 a las 19:00 horas con una duración de 14 horas; hecho que se puede constatar con el rol de asistencia que obra en el citado Órgano Electoral.

4.- Es el caso que ante el ofrecimiento verbal del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de otorgar al Estado de Tlaxcala como prerrogativa de financiamiento público la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.) para el sostenimiento del Partido Liberal Progresista en el Estado, mismo que hasta esta fecha no hemos recibido, me vi obligado a solicitar a través de la Junta Local del Instituto Federal de Tlaxcala lo descrito en el Oficio Número: PLP11/02 de fecha cinco de septiembre del año 2002, del que adjunto copia, motivo por el cual con fecha veinte de septiembre del año en curso, el Dirigente Nacional me solicito (sic) renuncia, con la amenaza de que en caso de no presentar dicha renuncia por escrito se me revocaría el nombramiento, me negué a renunciar por considerar que solicitar al Instituto Federal Electoral los lineamientos par la debida administración de los \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.) ofrecidos por el Dirigente Nacional, no encuadra en ninguno de los conceptos de sanción que prevé mi Instituto Político, por lo antes expresado tengo temor fundado de que se pretenda indebidamente de parte de la Dirigencia Nacional violar los Estatutos del Partido Liberal Progresista y mis derechos políticos electorales, toda vez que en la página de Internet que tiene mi Instituto Político www.partidoliberal.mx.org, se ha sustituido mi nombre como Presidente del Comité Directivo Estatal por el C. VICTOR CRUZ FLORES; situación que me sorprendió y que ha causado descontento de los Integrantes del Comité Directivo Estatal, Dirigentes Distritales y Municipales afiliados a nuestro partido en el Estado.

(...)"

Anexando la siguiente documentación:

- a. Copia simple del oficio número PLP11/02 de fecha cinco de septiembre del año 2002 dirigido a la Junta Local del Instituto Federal de Tlaxcala.

II. Por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil dos, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QTYM/CG/066/2002, emplazar al Partido Liberal Mexicano y girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitándole los Estatutos del Partido Liberal Mexicano e informe si el C. Trinidad Yescas Muñoz se encuentra registrado como Presidente

del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala de dicho partido.

III. Mediante oficio SJGE/155/2002, de fecha tres de octubre de dos mil dos, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día nueve del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 15 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó al Partido Liberal Mexicano, para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación a los hechos imputados a su representada.

IV. Mediante oficio número D.J.- 2572/2002, de fecha cuatro de octubre de dos mil dos, dirigido al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, se solicitó copia de los estatutos del Partido Liberal Mexicano y copia del registro del C. Trinidad Yescas Muñoz como Presidente del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala de dicho partido.

V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/3176/2002, de fecha siete de octubre de dos mil dos, el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio contestación al oficio D.J.- 2572/2002, anexando copia simple de los Estatutos del Partido Liberal Mexicano e informando que no cuenta con la integración de los órganos directivos estatales del partido; sin embargo manifiesta que desde el veintisiete de septiembre tuvo conocimiento de la revocación de los efectos de todos los nombramientos estatales que hasta el momento se hubieren efectuado dentro del partido.

VI. El catorce de octubre de dos mil dos, el C. Salvador Ordaz Montes de Oca en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Mexicano y representante propietario del mismo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del plazo legal, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando entre otros aspectos que:

"(...)

HECHOS

I.- El Partido Liberal Mexicano obtuvo su registro como partido político nacional ante este Instituto Federal Electoral, el 3 de julio del presente año bajo la denominación de Partido Liberal Progresista.

II.- El 1- de agosto del 2002, el suscrito en mi calidad de Presidente del Comité del Partido Liberal Progresista, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículo 52, fracciones VI y X, y tercero transitorio de los Estatutos del partido vigentes en ese momento, expedí a favor del C. Trinidad Yescas Muñoz nombramiento como Presidente del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, así como a otros siete ciudadanos para los Estados de Hidalgo, Guanajuato, México, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí y el Distrito Federal. Dichos nombramientos, en virtud de lo establecido en los mencionados artículos, tenían el carácter de provisional pues respondían a la urgencia que tenía el partido de integrar su estructura estatal y tener representación ante los órganos del Instituto Federal Electoral a nivel de entidad federativa y ante las autoridades estatales electorales.

III.- El 15 de julio del año en curso, el C. Trinidad Yescas Muñoz presentó, al Presidente del Comité ejecutivo Nacional, el presupuesto mensual para la operación del Partido Liberal Progresista en el estado de Tlaxcala, mismo que era superior a los \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos M.N.) mensuales, al que había que adicionar la adquisición del mobiliario, equipo de cómputo y 8 vehículos por la cantidad de \$275, 000.00 (doscientos sesenta y cinco mil pesos M.N.).

IV.- El 24 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Progresista, en la que se aprobaron diversas modificaciones a los Documentos Básicos de nuestro partido, entre ellas sobresalen las de la denominación por la de Partido Liberal Mexicano, la del cambio del Emblema y de algunos artículos de los Estatutos. Sobre éstas últimas modificaciones, el artículo tercero transitorio faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para designar a los miembros de los Comités Directivos Estatales, en tanto se reúnen por primera vez las Asambleas Estatales respectivas.

V.- El C. Trinidad Yescas Muñoz estuvo presente en esa Primera Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Progresista, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, votando a favor de las modificaciones realizadas a los Estatutos del partido.

VI.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión celebrada el 24 de septiembre del año en curso, declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos del Partido Liberal Progresista por la referida Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

VII.- En razón, de que conforme al artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las modificaciones que los partidos políticos hagan (sic) sus Documentos Básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, es que el suscrito procedió a instruir por escrito al Doctor José Luis Camba Arriola, Representante Suplente del Partido Liberal Mexicano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que comunicara al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de (sic) 25 de septiembre del presente año quedaban sin efecto todos los nombramientos expedidos al amparo de los artículos 52, fracciones VI y X, y los transitorios de los Estatutos del Partido Liberal Progresista vigentes hasta el 23 de septiembre del año dos mil dos, en virtud de que había terminado la situación de urgencia que dio origen a los citados nombramientos y a que debían expedirse nuevos nombramientos conforme a las modificaciones aprobadas a los Estatutos del partido; y que oportunamente se harían de su conocimiento los nombramientos que se fueran haciendo de conformidad con las disposiciones de los Estatutos que fueron modificados el 24 de agosto del 2002 por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, y declarada su procedencia constitucional y legal por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 24 de septiembre pasado.

VIII.- El Doctor José Luis Camba Arriola, por escrito de fecha 27 de septiembre del año en curso comunicó a la Directiva Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo mencionado en el párrafo anterior.

IX.- A partir del 25 de septiembre del año en curso y hasta la fecha he expedido ocho nombramientos de Presidentes de Comités Directivos Estatales de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Morelos, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca y Tlaxcala, con fundamento en las atribuciones que me confieren los Estatutos vigentes del Partido Liberal Mexicano.

En relación a lo expresado por el C. Trinidad Yescas Muñoz en su oficio número, PLP16/02 de fecha 27 de septiembre del 2002, que firma como Presidente del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

-En relación al punto 1, efectivamente el C. Trinidad Yescas Muñoz es un distinguido militante del Partido Liberal Mexicano, quien participó activamente en la realización de la Asamblea Estatal de Tlaxcala para la constitución del Partido Liberal Progresista.

-En cuanto a lo mencionado en el punto 2, efectivamente el suscrito expidió a favor del C. (sic) Trinidad Yescas Muñoz. nombramiento como Presidente del Comité directivo Estatal del Partido Liberal Progresista en Tlaxcala, el 1 de agosto del 2002, así como al C. Víctor Cruz Flores como Coordinador Ejecutivo del Comité Directivo Estatal.

-Por lo que corresponde al punto 3, es conveniente señalar que ninguno de los artículos de los Estatutos del partido, que señala el C. Yescas, establece que el nombramiento que se expidió a favor de él, tenga una vigencia de tres años y que para su revocación se requiere agotar los procedimientos estatutarios vigentes. Al respecto, reitero a usted que dicho nombramiento se emitió de conformidad con lo establecido en los artículo (sic) 52, fracciones VI y X, y tercero Transitorio de los Estatutos vigentes en ese momento, y que se refieren a las facultades que tiene el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en casos de urgencia, como ya se mencionó en el punto II del apartado de Hechos. Respecto que las actividades que el C. Yescas dice que realizó conforme al artículo 69 de los Estatutos del partido no se hace comentario alguno.

-Por lo que se refiere al punto 4, es cierto que se ofreció otorgar al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos M.N.) mensuales, para el sostenimiento del partido en el Estado. Al respecto es conveniente aclarar que en ningún momento se le solicitó al C. Trinidad Yescas su renuncia ni se le amenazó con que se le revocaría su nombramiento, lo que en todo caso se le pidió fue que aclarara el sentido y alcances de su oficio número PLP11/02 de fecha 5 de septiembre del presente año, pues en dicho oficio no se solicitan "los lineamientos para la debida administración" de los citados recursos. Como se menciona en los puntos VI y VII del apartado de Hechos, el nombramiento del C. Trinidad Yescas, así como todos los demás expedidos al amparo de los artículo 52, fracciones VI y X, y tercero Transitorio de los Estatutos del partido vigentes hasta el 23 de septiembre del año 2002, quedaron sin efecto ya que había cesado la situación de urgencia y era necesario expedir nuevos nombramientos conforme a las modificaciones a los Estatutos aprobados por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de la (sic) cuales fue declarada su procedencia constitucional y legal por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en razón de lo expresado y de lo mencionado en el Punto III del apartado de Hechos fue que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional decidió expedir al C. Víctor Cruz Flores, nombramiento como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Mexicano de Tlaxcala. Por otra parte, resulta oportuno dejar asentado que el C. Yescas de sentirse agraviado debió de agotar las instancias internas previstas en los Estatutos del partido ...

(...)"

Anexando la siguiente documentación:

- a. Acuse de recibo de los nombramientos realizados a favor de diversos ciudadanos como presidentes de los Comités Directivos Estatales de México, Hidalgo y Guanajuato, los dos primeros en original y el tercero en copia simple.
- b. Original del acuse de escrito de fecha 25 de septiembre firmado por Salvador Ordaz Montes de Oca y dirigido al Doctor José Luis Camba Arriola, manifestando la revocación de todos los nombramientos realizados hasta ese momento a los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Distritales, Municipales, así como los Delegacionales del Distrito Federal.
- c. Acuse de recibo en original de los nombramientos expedidos a diferentes personas como Presidentes de los Comités Directivos Estatales de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Morelos, Guanajuato, Nuevo León y Tlaxcala a partir del 25 de septiembre del año en curso, con fundamento en las atribuciones que los estatutos vigentes otorgan al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Copia simple del documento titulado "PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TLAXCALA, PLAN GENERAL DE TRABAJO DE LA ESTRUCTURA PARTIDISTA ELECTORAL, ELECCIONES DE DIPUTADOS FEDERALES DOMINGO 06 DE JULIO DEL 2003".

VI. Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dos, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. El día diecisiete de octubre de dos mil dos, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio SJGE-165/2002, de fecha quince de octubre de dos mil dos, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó al Partido Liberal Mexicano el acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dos, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

VIII. El día dieciocho de octubre de dos mil dos, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio SE1437/2002, de fecha quince de octubre de dos mil dos, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó al Ingeniero Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala, notificara al C. Trinidad Yescas Muñoz el acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dos, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

IX. Mediante escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil dos, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el

C. Trinidad Yescas Muñoz dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha quince de octubre de dos mil dos y alegó lo que a su derecho convino.

X. Por escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil dos, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el C. Salvador Ordaz Montes de Oca, representante propietario del Partido Liberal Mexicano ante el Consejo General, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha quince de octubre de dos mil dos y alegó lo que a su derecho convino.

XI. Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil dos, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dos.

XIII. Por oficio número SE/1482/02 de fecha treinta de octubre de dos mil dos, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIV. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día seis de noviembre de dos mil dos, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dos, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente.

XV. En tal virtud y visto el dictamen relativo al expediente número JGE/QTYM/CG/066/2002, se procede a determinar el proyecto de resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las causales de improcedencia, sobreseimiento y desechamiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá declararse lo conducente de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Del análisis que a continuación se realiza se desprende que resulta fundado lo expresado por el Partido Liberal Mexicano, en el sentido de que el C. Trinidad Yescas Muñoz debió agotar las instancias internas previstas en el estatuto de dicho partido, toda vez que existiendo dichas instancias, los únicos facultados para acceder a las peticiones del inconforme serían las internas del propio partido (en el entendido de que una vez agotadas las instancias internas, el Instituto cuenta con las facultades para revisar el cumplimiento de la legalidad de sus actos en los términos apuntados con antelación).

Para arribar a la conclusión anterior, debe tomarse en cuenta que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen entre otros fines, el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y el hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Es así que la actuación de los partidos políticos queda sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido los partidos políticos nacionales rigen sus actos y vida interna de conformidad con su declaración de principios, programa de acción y fundamentalmente con apoyo en sus estatutos, tal y como se desprende de los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 24

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

...

ARTÍCULO 25

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

ARTÍCULO 26

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;

c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

ARTÍCULO 27

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente;

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa."

En este entendido, tanto los órganos internos como los militantes del Partido Liberal Mexicano se encuentran constreñidos en su actuación a la observancia de sus documentos básicos.

En el caso que nos ocupa el estatuto del Partido Liberal Mexicano prevé en los artículos 38, 40, 44 y 46 las facultades y obligaciones del Consejo Democrático Nacional y la Comisión de Ética y Justicia, que en lo medular expresan:

"ARTÍCULO 38

El Consejo Democrático Nacional es el órgano encargado de velar por el cumplimiento estricto de los principios filosóficos, políticos y sociales que animan al Partido Liberal Mexicano, así como garantizar que se cumpla con la obligación que tiene el partido, de presentar una plataforma electoral, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de acción, ...

ARTÍCULO 40

Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Democrático Nacional las siguientes:

- I. Formular la plataforma electoral que deberá sustentarse en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Liberal Mexicano, para cada elección en que participe el partido y que asumirán sus candidatos a los cargos de elección popular y hacerla del conocimiento de la Convención en la instancia que corresponda. Posteriormente se turnará a la Secretaría de Asuntos Electorales para su presentación ante las autoridades correspondientes.*
- II. Aprobar el Reglamento de Elecciones Internas a Cargos de elección popular elaborado por la Secretaría de Asuntos Electorales.*
- III. Señalar la forma y el procedimiento electoral par la integración de la Asamblea Nacional, y la renovación de los órganos de dirección y convenciones.*
- IV. Resolver de acuerdo a sus atribuciones, los asuntos para los cuales haya sido convocado expresamente.*
- V. Dictaminar definitivamente las solicitudes de reincorporación al partido.*
- VI. Conocer el segunda instancia de las acusaciones a los miembros del Partido, y emitir su fallo de ratificación o absolución en los términos de los presentes estatuto.**
- VII. Vigilar el cabal cumplimiento de los documentos básicos del partido.*
- VIII. Las demás establecidas en los Estatutos y las que apruebe la Asamblea Nacional.*

ARTÍCULO 44

Las Comisiones Nacionales son órganos auxiliares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, siendo de carácter permanente la de Ética y Justicia, y la de Control de Gestión y vigilancia. Adicionalmente, el Consejo Democrático Nacional podrá decidir la constitución de otras comisiones, así como sus atribuciones

ARTÍCULO 46

La Comisión de Ética y Justicia conocerá de los procedimientos para la imposición de sanciones a los militantes y miembros activos del Partido, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y un trato justo para el presunto responsable. Asimismo determinará el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos a los militantes y miembros activos de conformidad con el reglamento que expida para dicho efecto."

De las normas transcritas se desprenden los derechos con que cuenta todo afiliado a ocurrir ante dichos órganos, para exigir el cumplimiento de las normas estatutarias.

Se advierte, en consecuencia, que los militantes del partido denunciado cuentan de manera expresa y clara con los medios de defensa y de protección a sus derechos, que permiten defender en el seno del partido mismo la legalidad de los actos de sus órganos internos.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que dentro de las obligaciones que tienen los partidos políticos se encuentra la prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso f), que a la letra dice:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

..."

Tal obligación permite que el Consejo Democrático y la Comisión de Ética y Justicia se encuentren en todo momento expeditos para conocer de las presuntas irregularidades, incumplimientos u omisiones que generen agravio a sus afiliados, para efecto de proteger los derechos legales y estatutarios de los mismos. Considerar que no es necesario acudir a instancias internas conllevaría a dejar sin vigencia los órganos estatutarios expresamente creados para tales fines.

En este sentido, también los militantes o afiliados tienen el deber de observar sus normas estatutarias, como lo es el recurrir ante las instancias internas para dirimir los conflictos que surjan al interior del partido, como lo prevén los artículos 12, fracción I, en relación con el 11, fracción IX del Estatuto del Partido Liberal Mexicano que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 12

Son obligaciones del los miembros del Partido Liberal Mexicano:

I. Cumplir fielmente con las disposiciones que emanen de los Estatutos y Reglamentos del Partido.

...

ARTÍCULO 11

Todo ciudadano afiliado al Partido Liberal Mexicano, sin distinción de raza, sexo, edad, credo o posición social y económica, tendrá los siguientes derechos:

...

IX. Presentar denuncias o quejas ante las instancias del Partido cuando, a su juicio, sienta que es víctima de delito, atropello, o abuso por parte de cualquier afiliado o grupo del propio Partido, así como cualquier persona o autoridad externa, a efecto de que reciba la asesoría y apoyo por parte de la Secretaría Jurídica y de Estudios Legislativos del Partido, quien a petición del interesado podrá representarlo y ser su portavoz.

..."

En el caso que nos ocupa, el quejoso omitió el deber de acudir ante la Comisión de Ética y Justicia para efecto de dirimir la controversia planteada y

dar la oportunidad de conocer de la presunta irregularidad al órgano estatutario antes señalado; lo anterior, no obstante que está previsto en la normatividad interna del partido el medio de defensa legal para combatir las presuntas irregularidades señaladas.

Lo anterior se pone de manifiesto, ya que en el escrito de queja inicialmente presentado no se advierte que el C. Trinidad Yescas Muñoz haya agotado ningún medio impugnativo que permitiera al instituto político denunciado conocer de las presuntas irregularidades imputadas, a pesar de que como miembro del mismo existe la obligación de acudir a la Comisión de Ética y Justicia.

Máxime que, según se desprende del contenido del artículo 46 del estatuto mencionado, la Comisión de Ética y Justicia se encuentra expedita para conocer y en su caso imponer sanciones tratando de conductas ilegales o equívocas, como lo aprecia el quejoso.

En consecuencia, este Instituto como garante del fortalecimiento del régimen de partidos y respetuoso del principio de legalidad que debe imperar en el actuar cotidiano de los partidos políticos, como parte de los fines a que se encuentra sujeto de conformidad con el artículo 69, en relación con el artículo 82, párrafo 1, inciso h) ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, llega a la convicción de que en el caso que nos ocupa no es procedente entrar al estudio de los hechos planteados por el quejoso, en atención a que no se agotaron las instancias previas contempladas en el estatuto del partido denunciado.

A mayor abundamiento, debe dejarse en claro que considerar lo contrario generaría que los propios afiliados del Partido Liberal Mexicano incumplan las obligaciones previstas en sus estatutos y, siendo que los miembros o afiliados son el fundamento y pilar del instituto político como principales obligados al respeto irrestricto de sus documentos básicos, no es jurídicamente válido permitir una indiferencia e ignorancia de la obligación de recurrir en vía primaria a las instancias previamente establecidas por el partido denunciado, como lo son el Consejo Democrático Nacional y la Comisión de Ética y Justicia.

En adición a lo anterior, el artículo 3, párrafo 1, del reglamento aplicable en la sustanciación de los procedimientos administrativos prevé la aplicación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en lo que no se encuentre previsto.

Lo anterior reviste importancia, en virtud de que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé en el artículo 10, párrafo 1, inciso d) el principio de definitividad que expresa:

"ARTÍCULO 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

...

d) Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, y..."

El citado precepto resulta aplicable al procedimiento sancionatorio de mérito, en virtud de que el supuesto previsto en el inciso d) que se menciona no se encuentra considerado en el reglamento de la materia, situación que genera la aplicación supletoria del principio de definitividad citado, de conformidad con el artículo 3 reglamentario.

Como se ha apuntado con antelación, el quejoso omitió la obligación de acudir ante sus órganos internos para plantear las presuntas violaciones de que se queja en la presente instancia, a pesar de existir el medio procedimental para recurrir tales actos y que fueron creados por el instituto político denunciado para la solución de sus conflictos, situación que es de medular importancia para determinar la obligatoriedad de recurrir ante las instancias internas en forma previa y cumplir con el principio de definitividad en los actos sujetos a revisión por parte de este Instituto, sin que sea argumento en contra lo manifestado por el quejoso al desahogar la vista ordenada por auto de fecha quince de octubre de dos mil dos, que consiste fundamentalmente en que la Comisión de Ética y Justicia no cuenta con Reglamento, situación que no imposibilita ni restringe el derecho del quejoso para acudir a las instancias internas que prevé el partido.

En consecuencia, se acredita la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1 inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en que se actúa, por no haber agotado el quejoso las instancias previas previstas por los artículos 38, 44 y 46 del estatuto del partido denunciado.

No obstante lo anterior y de manera ilustrativa, cabe agregar que el nombramiento a favor del C. Trinidad Yescas Muñoz fue otorgado de manera provisional, es decir, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de las facultades que le confería el artículo 52, fracciones VI y X y tercero transitorio de los estatutos del Partido Liberal Progresista, hoy Partido Liberal Mexicano, podía delegar las funciones que considerara pertinentes y, en su caso, tomar decisiones convenientes en caso de urgencia.

"ARTICULO 52

...

VI. Autorizar con su firma, los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como de los titulares de los órganos administrativos. Estos nombramientos deberá ser rubricados por el Coordinador Ejecutivo.

...

X. Para casos de urgencia tomar las decisiones que considere convenientes para los intereses del Partido, bajo su más estricta responsabilidad, informando en la primera oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste adopte las medidas necesarias.

...

ARTÍCULO TERCERO.- *Por única vez, se presentará la estructura directiva del Partido Liberal Progresista, en el seno de sus diversos actos constitutivos."*

En ejercicio de dichas facultades establecidas en los estatutos del Partido Liberal Progresista, fue que el primero de agosto de dos mil dos, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nombró al C. Trinidad Yescas Muñoz como Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Tlaxcala.

Como se ha señalado, dicho nombramiento revestía el carácter de provisional, por lo que el veintisiete de septiembre de dos mil dos, mediante oficio número PL/IFE-RP/0044/02, se presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos la revocación de los nombramientos realizados hasta ese momento, motivo de las modificaciones efectuadas a los documentos básicos del Partido Liberal Mexicano, aprobadas por el

Consejo General de este Instituto Federal Electoral el veinticinco de septiembre del presente año.

Cabe mencionar que dentro de las modificaciones anteriormente señaladas, destaca lo concerniente al artículo tercero transitorio que establece:

"ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se reúna por primera vez de manera ordinaria las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, las Distritales, las Municipales o Delegacionales del Distrito Federal, se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para designar a los miembros de los Comités directivos respectivos."

En ejercicio de la facultad conferida en dicho precepto transitorio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional puede designar a los miembros de los Comités Estatales, del Distrito Federal, Distritales, Municipales, Delegacionales del Distrito Federal, sin que exista disposición que lo obligue a ratificar los nombramientos otorgados con anterioridad. En conclusión el nombramiento del C. Trinidad Yescas Muñoz es una facultad potestativa del Presidente del Comité Directivo Estatal y no una obligación establecida de manera estatutaria.

Vistos los razonamientos vertidos con anterioridad se propone declarar improcedente la presente queja y como consecuencia su sobreseimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, inciso a) del reglamento de la materia, en relación con el artículo 10, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee por improcedente la queja presentada por el C. Trinidad Yescas Muñoz en contra del Partido Liberal Mexicano.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso en el domicilio señalado en autos.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente proyecto de resolución fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dos, por tres votos a favor de los Consejeros Electorales Lic. Virgilio Rivera Delgadillo, Mtro. Alfonso Lujambio Irazábal y Lic. Jesús Cantú Escalante, con un voto en contra del Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**